

Constancia: 07/04/2022. Paso a Despacho para resolver lo pertinente.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la documentación allegada por el apoderado de la parte demandante el 16 de febrero del presente año se observa que no cumple con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del C.G.P., se indica al memorialista que dicha disposición se aplica de manera exclusiva a las comunicaciones remitidas como mensaje de datos mientras que la guía de correo aportada da cuenta de un envío realizado por correo físico así mismo no cuenta con los documentos que permitan verificar si cumple con los requisitos señalados por el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes realice las diligencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P; se advierte al interesado que el 1 de marzo de 2022 se remitió a su correo electrónico la citación elaborada por el Centro de Servicios Judiciales para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Auto notificado por estado No. 060 del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93203352101ab77cc9e0e0aa33e2a22418d576a4a349259fe0708a5a25d7c147**

Documento generado en 18/04/2022 12:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>